

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-008/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0912 /2014

México, D. F. a, 31 de enero de 2014

RESERVADO: En su totalidad el expediente.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de enero de 2014

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Martínez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N249-2013, celebrada para la adquisición de artículos de papelería y útiles de oficina para cubrir necesidades de la Delegación Sur del Distrito Federal para el ejercicio 2014, en relación a las claves 311 635 7669 0001 y 311 635 7685 0001.-----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/0082/2014 de fecha 08 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al [REDACTED] para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, presente escrito por medio del cual cumpla con el requisito previsto en el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia, esto es, manifieste los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y precise sus motivos de inconformidad; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0912 /2014

- 2 -

de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que se expresen los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, lo anterior a fin de que se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe en la parte que nos interesa: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. *La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente. En el caso que nos ocupa del contenido del escrito de fecha 06 de enero de 2014, no se advierten los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/0082/2014 del 08 de enero de 2014, notificado el día 17 de enero del mismo año, según se desprende de la cédula de notificación visible a foja 0042 del expediente en que se actúa, requirió al [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., manifestara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/0082/2014 del 08 de enero de 2014, le fue notificado a la promovente el día 17 de enero del mismo año, según se hace constar en la cédula de notificación levantada al efecto, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 20 al 22 de enero de 2014, sin que en el caso concreto el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0912 /2014

- 3 -

ALFERT, S.A. DE C.V., hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad administrativa, por lo que se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/082/2014 del 08 de enero de 2014, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 20 al 22 de enero de 2014, sin que al efecto la accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Establecido lo anterior, y al no desahogar la accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/0082/2014 del 08 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo a la promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 06 de enero de 2014, suscrito por el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N249-2013, celebrada para la adquisición de artículos de papelería y útiles de oficina para cubrir necesidades de la Delegación Sur del Distrito Federal para el ejercicio 2014, en relación a las claves 311 635 7669 0001 y 311 635 7685 0001; toda vez que no desahogó la prevención efectuada en el oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Datos los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-008/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0912 /2014

- 4 -

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/082/2014 de fecha 08 de enero de 2014, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 06 de enero del 2014, presentado por el [redacted] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N249-2013, celebrada para la adquisición de artículos de papelería y útiles de oficina para cubrir necesidades de la Delegación Sur del Distrito Federal para el ejercicio 2014, específicamente respecto de las claves 311 635 7669 0001 y 311 635 7685 0001, por no haber señalado los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y sus motivos de inconformidad en su promoción.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature of Lic. Federico de Alba Martínez]

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para

[Redacted recipient name]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCCHS*HAR*CAMS

ÓU P Á M P Ö C E Ò P V U Á Ò P Á S U Ú Á C I V Ô W S U Ú Á Á
Z Ü C Ö Ö G P Á Q Y Á I Á Ü C Ö Ö G P Á Q Ö Ö S C Á S O V Ö Ö É
Š C Á P Ö U Ü T Ö Ö G P Á J Ô W S V C Ö U P Á Ö U S U Ú Á Ö U W Á
Ô U P V Ö P Ö Á Ö C E U Ú Á Ô U P Z Ö Ö P Ö Ö S Ö U È